

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00116-00

DEMANDANTE: GLORIA LEON

DEMANDADO: TESTILE GROUP

Téngase en cuenta que, se describió el traslado de las excepciones.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 30-JUNIO-2021, a la hora de las 11:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el parágrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de DOWALL ANTONIO MUÑOZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados el que se llevará a cabo en la fecha que se fije para la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se niega el interrogatorio de parte a la demandante, como quiera que este medio probatorio es a instancia de parte.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de LINA MARIA ARENAS RINCON y JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante el que se llevará a cabo en la fecha en que se fije la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se niega el interrogatorio de parte a los demandados, como quiera que este medio probatorio es a instancia de parte.

De otra parte, requiérase a la parte demandante para que aporte el título valor pagare original base de la acción ejecutiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de junio de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT